

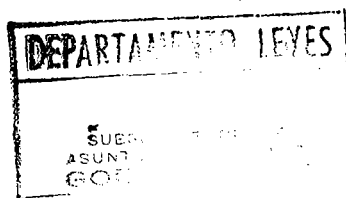
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

10995

Art. 1º .-- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación,
----- las fracciones de terreno ubicadas en el Barrio "2 de A-
bril", de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, identi-
ficado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección E, Manzana
61, Parcela 3, inscripto su dominio al N° 56.810, Folio 995 V, Se -
rie B, año 1912, a nombre de Pedro Angel MARINONI y/o de quien ó --
quienes resulten ser sus legítimos propietarios; Circunscripción --
VI, Sección E, Manzana 61, Parcela 4, inscripto su dominio en la Ma-
trícula N° 2104, a nombre de Bruno PETRONGOLO y/o de quien ó quie -
nes resulten ser sus legítimos propietarios; Circunscripción VI, --
Sección E, Manzana 61, Parcela 5, inscripto su dominio en la Matrí-
cula N° 2103, a nombre de "ARACAR S.A." y/o de quien ó quienes re -
sulten ser sus legítimos propietarios; Circunscripción VI, Sección
E, Manzana 61, Parcelas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21
y 22, inscripto su dominio al Folio 2483/46, a nombre de Daniel A -
dolfo y Andrés MOLINA y/o de quien ó quienes resulten ser sus legí-
timos propietarios, todos ellos del Partido de Vicente López.

ARTICULO 2º .-- Las fracciones citadas en el artículo anterior, serán
----- adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por ven-
ta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de -
vivienda propia.



4279

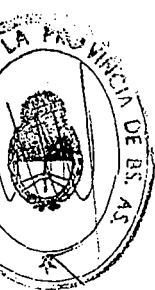
10095

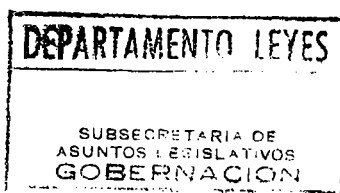
2.-

ARTICULO 3°. - El Ministerio de Gobierno será el Organismo de A----- plicación de la presente ley, y tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales, y elaborará en conjunto con las mis mas un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Zona.

ARTICULO 4°. - Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el ----- Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Vicente López la realización de un Censo Integral de la Población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el Organismo que correspondiere la subdivisión en parcelas de acuerdo a -- las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6253, - 6254 y del Decreto-Ley 8912/77 (Texto Ordenado según Decreto 3389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.





4279

10995

3.-

ARTICULO 5°.- La asignación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones ambientales y de habitabilidad mínimas.

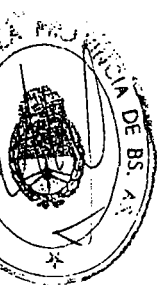
ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

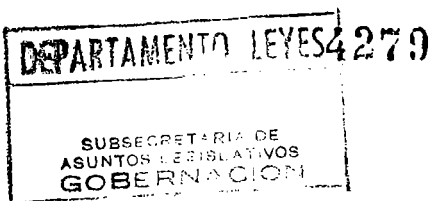
El plazo de pago se convendrá entre el Organismo de Aplicación y los adjudicatarios, no pudiendo éste ser inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar, se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8°.- Serán adjudicatarios de las ventas, aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble, la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.





10995

4.-

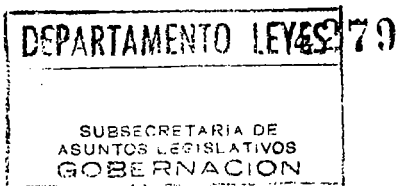
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

ARTICULO 9°.- Los beneficiarios de la presente ley, deberán ----- cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Obligarse a la construcción de vivienda -- propia sobre el terreno adjudicado en el -- plazo de cinco (5) años a partir de su o -- torgamiento, el que deberá ser ampliado -- por el Organismo de Aplicación en caso de -- bidamente justificado.
- b) Obligarse a no enajenar, gravar, ceder, -- transferir a título oneroso ó gratuito ni -- locar el inmueble adjudicado por un lapso -- de diez (10) años.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales que -- graven el inmueble desde la fecha de su ad -- judicación.

ARTICULO 10°.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por ----- el Organismo de Aplicación, por las siguientes causas:

//..



10995

5.-

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

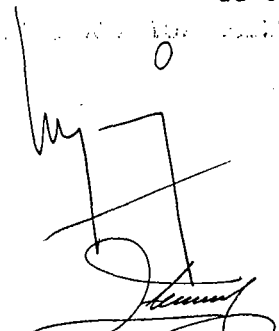
b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.

ARTICULO 11°.- La escritura traslativa de dominio a favor de ca
----- da adjudicatario será otorgada por la Escribanía
General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al ac
to.

ARTICULO 12°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el -
----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recur
sos para el Ejercicio Fiscal Vigente, las reestructuraciones --
y/o modificaciones de Créditos y Recursos que resulten neces^a -
rias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Le
gislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la
ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes
de Octubre del año mil novecientos noventa.

0

Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado